

Documento: 2022/05007/03010

Referencia: 3

Página: 1

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 14/2022

1. Fecha	08 de abril de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/03010
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Gustavo Jorge Nicola
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Tanque para asfalto y combustible, marca Ammann, modelo AMM100.
5.2 Descripción	Se trata de un tanque para asfalto y combustible con una capacidad de 100.000 litros. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	7309.00.00.90
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un tanque de acero, usado, para suministrar asfalto a una Planta asfáltica. Está fabricado con una doble pared y cuenta con un revestimiento de lana de roca de 50mm en su espacio anular. Posee una capacidad de 100.000 litros, dos compartimentos de 40.000 litros cada uno para almacenar asfalto y uno de 20.000 para almacenar combustible. Presenta en su interior un serpentín que está en contacto con el asfalto, por él circula aceite que proviene de una unidad externa y cuyo fin es mantener el asfalto en estado líquido, evitando su solidificación.</p> <p>Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 73.09: <i>“Se clasifican igualmente en esta partida los recipientes de doble pared y de doble fondo, siempre que no estén proyectados para llevar dispositivos de circulación de líquidos o de gases en el espacio anular, en este caso se clasifican en la partida 84.19.”</i>, en este caso el tanque presenta una doble pared y un serpentín por donde circula aceite a determinada temperatura que hará que el asfalto mantenga su estado líquido y pueda fluir, no se puede considerar que esta sea una función accesorio ya que si no le suministrara calor, el <i>betún</i> pasaría a un estado sólido dentro del tanque y no podría abastecer a la planta asfáltica, por lo que no es posible clasificarlo en la partida 73.09 tal como lo sugiere el interesado.</p> <p>Por tal motivo es que consideramos para su clasificación la partida 84.19 <i>“Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto</i></p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/03010

Referencia: 3

Página: 2

	<p>los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.”</p> <p>Las Notas Explicativas de esta partida establecen que: “Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.).”</p> <p>No estando comprendida esta mercadería entre las subpartidas 8419.1 a 8419.60 es que consideramos la subpartida 8419.8 “- Los demás aparatos y dispositivos:” y dentro de ella la subpartida a dos guiones 8419.89 “- - Los demás”.</p> <p>Al no estar alcanzada por las mercaderías que clasifican entre 8419.89.1 y 8419.89.40 es que consideramos el ítem regional 8419.89.9 “Los demás”, por no tratarse de un “Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante” de los que pertenecen al ítem 8419.89.91 es que deberíamos tomar en cuenta el ítem 8419.89.99 “Los demás”.</p> <p>Debido a que no existe apertura a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8419.89.99.00 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.19), RGI 6 (Texto de la partida 8419.89) y Regla General Complementaria Regional (texto del ítem 8419.89.99).</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	8419.89.99.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Tanque para asfalto y combustible, marca Ammann, modelo AMM100” en el ítem nacional 8419.89.99.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/03010

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- SANTIAGO MOURA - US20217